

Madrid, 27 de marzo de 2019.

ELECNOR, S.A.

INFORME EMITIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES INCLUIDA EN EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 21 Y 22 DE MAYO DE 2019 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Elecnor, S.A. (en adelante, "**Elecnor**" o la "**Sociedad**") para justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, convocada para los días 21 y 22 de mayo de 2019, a las 12:00 horas en primera y segunda convocatoria, respectivamente, bajo el punto Sexto del Orden del Día, relativo a la modificación del artículo 12º de los Estatutos Sociales de la Sociedad, en materia de remuneración de consejeros, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la "**Ley de Sociedades de Capital**").

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones celebrada el 18 de febrero de 2019, considera conveniente modificar la regulación estatutaria de la Sociedad relativa a la remuneración de los Consejeros, para:

- (i) Adaptarla a la interpretación contenida en la reciente Sentencia del Tribunal Supremo 98/2018, de 26 de febrero (la "**Sentencia**"), y
- (ii) adecuar el sistema de retribución basada en beneficios a la realidad de la Sociedad y su Grupo (entendido este en los términos del artículo 42 del Código de Comercio),

con la finalidad de reducir riesgos mercantiles y fiscales que pudieran materializarse en el futuro.

Con este propósito, se considera conveniente para los intereses sociales, proponer a la Junta General de Accionistas de Elecnor la modificación del artículo 12º de los Estatutos Sociales, relativo a la *“remuneración de los miembros del órgano de administración”*.

Para facilitar a los Accionistas la comprensión del cambio que motiva la propuesta de modificación que se somete a la aprobación de la Junta, se ofrece en primer lugar, una exposición de la finalidad y justificación de dicha modificación y a continuación, se incluye la propuesta de acuerdo de modificación que se somete a la aprobación de la Junta, incluyendo la nueva redacción propuesta.

Asimismo, y para facilitar la comparación entre la nueva redacción del artículo 12º y la que tiene actualmente, se incluye, como **Anexo** a este informe, a título informativo, un documento que resalta la modificación propuesta sobre la redacción anterior del artículo 12º de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta de modificación del artículo 12 de los Estatutos Sociales tiene como objetivo evitar potenciales riesgos mercantiles y fiscales que pudieran materializarse en un futuro en materia de retribución de consejeros, como consecuencia de un cambio jurisprudencial similar al acontecido en sociedades no cotizadas.

Desde el punto de vista mercantil, aun cuando la Sentencia mencionada no aplica a las sociedades cotizadas, por excluir en su argumentación expresamente este tipo de sociedades, se considera conveniente anticiparse a una eventual extrapolación de los argumentos de la misma a las sociedades cotizadas, modificando el artículo estatutario que se ve afectado.

Desde un punto de vista fiscal, el principal riesgo haría referencia a la deducibilidad de aquellas cantidades que o bien no hiciesen referencia a los conceptos retributivos previstos en los Estatutos Sociales o bien excediesen del importe máximo aprobado por la Junta General.

Por este motivo se considera conveniente modificar el artículo 12 de los Estatutos Sociales, relativo a la remuneración de consejeros, en los siguientes términos:

- (i) Incluir en los Estatutos Sociales los conceptos retributivos que se perciban por el desempeño de funciones ejecutivas;

- (ii) establecer que la cuantía máxima de retribución de los consejeros que se ha de aprobar por la Junta General anualmente, incluya la retribución de todos los consejeros por todas las funciones que realicen, es decir, tanto por el desempeño de funciones ejecutivas como de no ejecutivas; y
- (iii) adecuar el porcentaje y la base de cálculo de la remuneración basada en beneficios, pasando de "de una cantidad máxima del 10% de los beneficios líquidos del ejercicio" a una "cantidad máxima del **7% de los beneficios obtenidos por el grupo consolidado en el ejercicio**" para englobar los resultados de las sociedades pertenecientes al Grupo Elecnor y no solo su sociedad cabecera.

Como consecuencia de la modificación estatutaria propuesta, Elecnor se estaría anticipando a una hipotética, eventual y, en su caso, futurible extrapolación a las sociedades cotizadas, de la interpretación adoptada por el Tribunal Supremo en la mencionada sentencia.

Además, la Sociedad considera que, en todo caso, la modificación propuesta otorga mayor claridad y transparencia sobre el régimen de remuneración de los consejeros de la Sociedad, tanto a los accionistas como al mercado en general.

III. TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA PROPUESTA

Como consecuencia de lo expresado con anterioridad, se incluye a continuación la propuesta de modificación estatutaria:

"PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ELECNOR, S.A. CONVOCADA PARA LOS DÍAS 21 Y 22 DE 2019 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

Aprobar la modificación del artículo 12 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, a los efectos de adaptar el mismo a la interpretación contenida en la Sentencia del Tribunal Supremo 98/2018, de 26 de febrero, adecuar el sistema de retribución basado en beneficios a la realidad de la Sociedad y su Grupo (entendido este en los términos del artículo 42 del Código de Comercio), reduciendo los riesgos mercantiles y fiscales que pudieran materializarse en el futuro. Dicho artículo 12, con derogación expresa de su actual contenido, pasará a ser del siguiente tenor literal:

"ARTÍCULO 12

La gestión de la sociedad corresponderá al Consejo de Administración.

La Junta General determinará y aprobará la remuneración máxima a percibir como retribución de los consejeros por todos los conceptos y por cualesquiera funciones que realicen, tanto por el desempeño de funciones ejecutivas como de no ejecutivas. El importe máximo fijado por la Junta General permanecerá vigente en tanto esta no apruebe su modificación.

A. Retribución de los consejeros por el desempeño de funciones no ejecutivas.

Todos los Consejeros, por el desempeño de funciones no ejecutivas percibirán, como remuneración:

- (i) la cantidad máxima del 7% de los beneficios obtenidos por el grupo consolidado en el ejercicio, que resulten una vez hecha la provisión para el pago de impuestos y cumplidos los requisitos que la ley establece a estos efectos, así como,*
- (ii) una asignación fija en metálico a determinar por la Junta General, y*
- (iii) las dietas de asistencia que, según las circunstancias, hayan de asignarse como compensación por los gastos de asistencia y demás que hayan de soportar en el ejercicio de sus cargos y funciones.*

La determinación de la cantidad retributiva anual, de acuerdo con los anteriores conceptos, y la distribución de la remuneración de cada Consejero por el desempeño de funciones no ejecutivas corresponderá al Consejo de Administración.

B. Retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas.

Adicionalmente a la remuneración que perciban por el desempeño de funciones no ejecutivas, los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas dentro de la sociedad, percibirán, la remuneración fijada en sus respectivos contratos, por los siguientes conceptos:

- (i) Una retribución fija en metálico.*

- (ii) *Una remuneración variable, calculada sobre indicadores o parámetros de referencia, cualitativos o cuantitativos, vinculados al grado de cumplimiento de sus objetivos (acordados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones).*
- (iii) *Una remuneración basada en la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones de la propia sociedad.*
- (iv) *Los siguientes beneficios sociales o retribuciones en especie: (i) estará integrado en la póliza de responsabilidad civil para directivos y consejeros que la Sociedad tenga concertada en cada momento; (ii) seguirá teniendo derecho a participar en los sistemas de previsión social (para la cobertura de su supervivencia, enfermedad, accidentes, etc.) en términos similares a los que estén establecidos en cada momento con carácter general para los Directivos de la Sociedad; y (iii) asimismo, el Presidente Ejecutivo seguirá disfrutando de todos aquellos beneficios que, en su caso, la Sociedad ponga a disposición del colectivo de directivos.*
- (v) *Así como las eventuales indemnizaciones por extinción del contrato, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de sus funciones de administrador.*

Estos contratos deberán ser aprobados previamente por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación aplicable.

En todo caso, el sumatorio global de todas las cantidades resultantes a percibir por todos los consejeros y por cualesquiera conceptos en cada ejercicio, nunca será superior a la cantidad máxima aprobada por la Junta General.”

IV. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS SOBRE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS PROPUESTAS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y 518 de la Ley de Sociedades de Capital, y 4 y 5 del Reglamento de la Junta General, el presente informe se emite en atención al derecho de información que poseen los Accionistas para bien examinar en el domicilio social el texto íntegro de la propuesta de

modificación estatutaria y el informe justificativo de la misma, bien solicitar su entrega o envío gratuito.

Asimismo, el presente documento será publicado en la página web de la Sociedad (www.elecnor.com), junto con la convocatoria de la Junta General y la restante documentación relacionada en los referidos artículos del Reglamento de la Junta General.

El presente informe se suscribe por todos los miembros del Consejo de Administración de Elecnor, S.A., en Madrid, a 27 de marzo de 2019.

PRESIDENTE:

FIRMA

D. Jaime Real de Asúa Arteché

VICEPRESIDENTES:

D. Fernando León Domecq

D. Ignacio Prado Rey-Baltar

CONSEJERO DELEGADO:

D. Rafael Martín de Bustamante Vega

VOCALES:

D. Fernando Azaola Arteché

D. Miguel Cervera Earle

D^a. Isabel Dutilh Carvajal

D^a. Irene Hernández Álvarez

D. Juan Landecho Sarabia

D. Miguel Morenés Giles

D. Gabriel de Oraá y Moyúa

D. Rafael Prado Aranguren

D. Emilio Ybarra Aznar

SECRETARIO:

FIRMA

D. Joaquín Gómez de Olea y Mendaro

VICESECRETARIO:

D. Cristóbal González de Aguilar Alonso-Urquijo

ANEXO

INFORMACIÓN COMPARATIVA DEL PRECEPTO ESTATUTARIO CUYA MODIFICACIÓN SE PROPONE

ARTÍCULO 12

La gestión de la sociedad corresponderá al Consejo de Administración.

La Junta General determinará y aprobará la remuneración máxima a percibir como retribución de los consejeros por todos los conceptos y por cualesquiera funciones que realicen, tanto por el desempeño de funciones ejecutivas como de no ejecutivas. El importe máximo fijado por la Junta General permanecerá vigente en tanto esta no apruebe su modificación.

A. Retribución de los consejeros por el desempeño de funciones no ejecutivas.

~~es~~Todos los Consejeros, por el desempeño de funciones no ejecutivas percibirán, como remuneración ~~en función de tales,~~ :

(i) la cantidad máxima del ~~10~~7% de los beneficios ~~líquidos de~~obtenidos por el grupo consolidado en el ejercicio, que resulten una vez hecha la provisión para el pago de impuestos y cumplidos los requisitos que la ley establece a estos efectos, así como

(ii) una asignación fija en metálico a determinar por la Junta General, y

~~(+)~~(iii) las dietas de asistencia que, según las circunstancias, hayan de asignarse como compensación por los gastos de asistencia y demás que hayan de soportar en el ejercicio de sus cargos y funciones.

La determinación de la cantidad retributiva anual, de acuerdo con los anteriores conceptos, y la distribución de la remuneración de cada Consejero ~~en su condición de tal~~por el desempeño de funciones no ejecutivas corresponderá al Consejo de Administración.

B. Retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas.

Adicionalmente, ~~y con independencia de la retribución señalada, los miembros del Consejo de Administración a la remuneración que perciban por el desempeño de funciones no ejecutivas,~~ los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas dentro de la sociedad, percibirán ~~por este concepto,~~ la remuneración fijada en sus

respectivos contratos, que podrán incluir, entre otros, sistemas de incentivos que comprendan acciones, o de opciones sobre acciones, o retribuciones referenciadas al valor de las acciones por los siguientes conceptos:

- (i) Una retribución fija en metálico.
- (ii) Una remuneración variable, calculada sobre indicadores o parámetros de referencia, cualitativos o cuantitativos, vinculados al grado de cumplimiento de sus objetivos (acordados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones).
- (iii) Una remuneración basada en la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones de la propia sociedad.
- (iv) Los siguientes beneficios sociales o retribuciones en especie: (i) estará integrado en la póliza de responsabilidad civil para directivos y consejeros que la Sociedad tenga concertada en cada momento; (ii) seguirá teniendo derecho a participar en los sistemas de previsión social (para la cobertura de su supervivencia, enfermedad, accidentes, etc.) en términos similares a los que estén establecidos en cada momento con carácter general para los Directivos de la Sociedad; y (iii) asimismo, el Presidente Ejecutivo seguirá disfrutando de todos aquellos beneficios que, en su caso, la Sociedad ponga a disposición del colectivo de directivos.
- (i)(v) Así como las eventuales indemnizaciones por extinción del contrato, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de sus funciones de administrador.

Estos contratos deberán ser aprobados previamente por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación aplicable.

En todo caso, el sumatorio global de todas las cantidades resultantes a percibir por todos los consejeros y por cualesquiera conceptos en cada ejercicio, nunca será superior a la cantidad máxima aprobada por la Junta General.